

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 169/2010

La Paz, 30 de septiembre de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0653 DEL 29-09-10, QUE MODIFICA LAS ALICUOTAS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO PARA LAS MERCANCIAS IDENTIFICADAS EN SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DEL ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES DE BOLIVIA 2010.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0653 del 29-09-10, que modifica las Alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2010.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

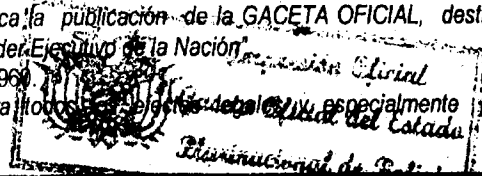
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación"

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0175 **La Paz - Bolivia 29 de septiembre de 2010**

Contenido:

DECRETOS

0648

0649

0650

0651

0652

0653

0654

**RESOLUCIONES
PREFECTURALES**

Chuquisaca

FE DE ERRATAS

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0644 al 0647 PENDIENTES

0648 **29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**— Establece el financiamiento y los mecanismos para la ejecución y entrega del Bono "Juancito Pinto" para la Gestión 2010, regula aspectos del Fideicomiso y las funciones de las partes intervinientes en la ejecución del Fideicomiso. Unidad Ejecutora, Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M. y Agentes Pagadores.

0649 **29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**— Establece la estructura del Consejo Nacional de Revalorización, Producción, Comercialización e Industrialización de la Hoja de Coca – CONCOCA y readecuar la estructura del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID.

0650 **29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**— Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs1.006.266., en el presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, a través de traspaso interinstitucional que realizará el Tesoro General de la Nación, afectando la partida 99200 "Provisiones para Gastos Corrientes" para financiar consultorías que coadyuvarán al cumplimiento de actividades de los programas de sanidad animal y vegetal del SENASAG en la presente gestión.

0651 **29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**— Autoriza al Ministerio de Defensa en calidad de Fideicomitente, modificar el Contrato de Fideicomiso suscrito con el Fiduciario Banco Unión S.A. y la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional – COFADENA, a fin de extender el plazo del fideicomiso constituido en el marco del Decreto Supremo N° 0381, de 2 de septiembre de 2009, por seis (6) meses computables a partir de la vigencia del Contrato Modificatorio de Constitución del Fideicomiso.

0652 **29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**— Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar un traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por un monto de hasta Bs11.109.340, para la recepción definitiva de las obras de infraestructura deportiva establecidas en el Decreto Supremo N° 29183, de 5 de julio de 2007.

0653 **29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**— Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2010, según el detalle del Anexo.

0654 **29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**— Establece mecanismos que permitan a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, la presentación de la documentación soporte para el despacho aduanero por la importación de Hidrocarburos Líquidos y Gas Licuado de Petróleo – GLP ante la Aduana Nacional.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Nación, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por un monto de hasta Bs11.109.340.- (ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS), para la recepción definitiva de las obras de infraestructura deportiva establecidas en el Decreto Supremo N° 29183, de 5 de julio de 2007.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Sacha Sergio Llorentty Soliz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Luís Alberto Arce Catacora, Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO**, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE SALUD Y DEPORTES**, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DES. RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0653

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario – GA, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, establece una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%) para el pago del GA.

Que el Decreto Supremo N° 0125, de 13 de mayo de 2009, incorpora a la estructura arancelaria una nueva alícuota de GA de treinta y cinco por ciento (35%) y

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

modifica las alícuotas del GA para las prendas y complementos de vestir, así como para determinados muebles.

Que la Resolución Ministerial N° 523, de 7 de diciembre de 2009, aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2010, elaborado conforme a la Decisión 653 de la Comunidad Andina de 15 de noviembre de 2006, que aprueba el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los países miembros.

Que es necesario adoptar políticas destinadas a coadyuvar en el mejoramiento de la educación con la adaptación de tecnología a través de equipos y accesorios de computación.

Que es necesario establecer medidas arancelarias para facilitar el acceso a productos electrodomésticos de consumo masivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2010, según el detalle del Anexo adjunto, que forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del quinto día calendario, computable a partir de su publicación.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Sacha Sergio Llorentty Soliz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE LA PRESIDENCIA,** Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO,** José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE SALUD Y DEPORTES,** Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DES. RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,** Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ANEXO - D.S. 0653

ALICUOTAS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO (GA)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	
	- Refrigeradores domésticos:	
8418.21	- - De compresión:	
8418.21.10.00	- - - De volumen inferior a 184 l	5
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	5
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	5
8418.21.90.00	- - - Los demás	5
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg. que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	5
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:	
8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	5
8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	5
8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	5
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	
8471.60.90.00	- - Las demás	5
8471.70.00.00	- Unidades de memoria	5
8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5
8471.90.00.00	- Los demás	5
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.	
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.	
8509.40.10.00	- - Licuadoras	5
8509.40.90.00	- - Los demás	5
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	5
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	
	- Monitores con tubo de rayos catódicos:	
8528.41.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	5
	- Los demás monitores:	
	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:	
8528.51.00.10	- - - De plasma o de cristal líquido (LCD)	5
8528.51.00.90	- - - Los demás	5
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	
	- - Los demás, en colores:	
8528.72.00.90	- - - Los demás	5